

Expediente: 050020235968

Radicado: AU-03354-2021

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Oficina Subd. RRNN

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 11/10/2021 Hora: 10:18:17 Folios: 3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA REVISIÓN DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-4175 del 4 de diciembre de 2020, se otorgó CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad VITAFIELD S.A.S. con Nit. 901.394.856-6, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO CUERVO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía número 98.521.632, para uso doméstico y de riego de cultivos de Aguacate Hass y Arándanos, a derivarse de la Quebrada La Angostura, en beneficio de los predios con FMI: 002-3621, 002-2293 y 002-2294, ubicados en la vereda La Labor, del municipio Abejorral, Antioquia, con las siguientes características:

Nombre del predio	La Playa	FMI:	002-3621, 002-2293 y 002-2294	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				75°	25´	38,608"	5°	48´	31,177"	2.088	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Quebrada Angostura			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				75°	25´	34,012"	5°	48´	30,219	2.119	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico					0,02					
2	Riego cultivo de aguacate Hass					11.57					
3	Riego cultivo de aguacate Arándanos					1.76					
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)						13.35					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						13.35					

Que a través de los numerales primero y segundo del Artículo tercero de la Resolución en mención N° 112-4175 del 4 de diciembre de 2020, se requirió a la sociedad VITAFIELD S.A.S., para que presentará los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar, y tramite la Autorización Sanitaria Favorable ante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y presentarla ante la Corporación.

Que por medio del escrito radicado CE-03782 del 04 de marzo del 2021, la sociedad VITAFIELS S.A.S. allegó los diseños planos y memorias de calculo de la obra de captación y control del caudal.

Que por medio del Radicado N° CE-09104 del 02 de junio de 2021, el usuario presentó solicitud de información del estado de evaluación del radicado N° CE-03782-2021, relacionado con los diseños (Planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar por la empresa para el desarrollo de su actividad agrícola.

Que en el proceso de evaluación de la solicitud presentada por el usuario, respecto a los diseños planos y memorias de calculo de la obra de captación y control de caudal concesionado, se evidenció que el caudal

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 02-May-17

F-GJ-190 V.02

otorgado por la Corporación mediante la Resolución N° 112-4175 del 4 de diciembre de 2020, esto es, 13,33 l/s, es muy elevado comparativamente con otras actividades similares existentes en la región, por lo que se determinó la necesidad de iniciar un proceso de revisión de dicha concesión de aguas.

Que en virtud de lo anterior, mediante oficio con radicado N° CS-05474 del 24 de junio de 2021, se puso en conocimiento del usuario las intenciones de la Corporación, puntualmente se le indicó lo siguiente:

(...) se ha identificado que el caudal otorgado para su actividad es muy elevado comparativamente con otras actividades similares existentes en la región y por lo que se procederá a realizar una revisión de la concesión de aguas otorgada, con base en:

“1. En aras de los principios de igualdad y proporcionalidad, es procedente revisar las concesiones otorgadas en distintas zonas de la jurisdicción Cornare, con el fin de unificar criterios respecto a la demanda de agua para este tipo de cultivos.

2. Ante la necesidad de conocer la demanda real de agua para esta actividad, en la actualidad se cuenta con el Convenio Cornare – Corpohass, el cual nos permitirá, en el corto plazo, contar con estudio encaminado a determinar la demanda de agua en distintas zonas del Oriente Antioqueño”.

Que en reunión sostenida con los representantes de la sociedad VITAFIELD S.A.S. el día 6 de octubre del 2021 en las instalaciones de la Corporación, se indicó a los interesados el alcance de la revisión de su concesión de aguas, así como los estudios técnicos que la Corporación tendría en cuenta para la realización de este proceso.

Que por medio del escrito radicado CE-17570 del 09 de octubre del 2021, el señor LUIS FERNANDO CUERVO TORRES en calidad de representante legal de la sociedad VITAFIELD S.A.S., allegó información relacionada con la actualización de la densidad de siembra de cultivo de aguacate Hass.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”.*

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define Naturaleza la Jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 2, 12 y se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley,

las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que a si mismo, el artículo 13 de la Ley 99 de 1993 dispone que dentro de las funciones de las Corporaciones autónomas regionales esta la de *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que atendiendo las anteriores consideraciones y lo establecido en los numerales 2 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Artículo 2.2.3.2.13.1 del Decreto 1076 de 2015, sobre el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación, igualdad y proporcionalidad se entra a tomar unas determinaciones frente a la concesión aguas otorgada; razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental de REVISIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante la Resolución N° 112-4175 del 4 de diciembre de 2020, lo cual se establecerá en la parte motiva de la presente providencia.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de REVISIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante Resolución N° 112-4175 del 4 de diciembre de 2020a la sociedad VITAFIELD S.A.S. con Nit. 901.394.856-6, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO CUERVO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía número 98.521.632, para uso doméstico y de riego de cultivos de Aguacate Hass y Arándanos, a derivarse de la Quebrada La Angostura, en beneficio de los predios con FMI: 002-3621, 002-2293 y 002-2294, ubicados en la vereda La Labor, del municipio Abejorral, Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la corporación, la evaluación técnica de la información contenida en el expediente ambiental 050020235968 y del radicado presentado mediante oficio CE-17570 del 09 de octubre del 2021.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad VITAFIELD S.A.S. representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO CUERVO TORRES, que como resultado de la revisión de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 112-4175 del 4 de diciembre de 2020, puede surgir la modificación de dicha concesión, decisión que se adoptara mediante Acto Administrativo motivado y en el que se concederán todos los recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido del presente acto administrativo a la sociedad VITAFIELD S.A.S. representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO CUERVO TORRES, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos de la Ley 1437 del 2011.



ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición el cual podrá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo expidió.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: CSSH / A. Arbelaez Fecha: 08/10/2021 / Grupo de Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga.

Expediente: 050020235968

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de aguas.



Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-190 V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

